



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 157 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, | **04 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Proveído del Director de la Oficina de Administración de fecha 06 de noviembre del 2024, Informe N° 911-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 06 de noviembre del 2024, Informe N° 392-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REN, de fecha 05 de noviembre del 2024, e Informe N° 36-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 30 de octubre del 2024, Solicitud con Reg. N° 111242-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, Opinión Legal N° 554 -2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 29 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, a través del Expedientes de la referencia, presentado a la Entidad por parte del Ing. **SERGIO ALEJANDRO MEZA ALARCON**, quien solicita constancias de no deudor de la Oficina No Estructurada de Tesorería, constancia de no deudor de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, así como de la Unidad No Estructurada de Contabilidad, a efecto de continuar con los trámites administrativos por culminación de contrato laboral – beneficios – vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 361-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 16 de setiembre del 2024, la (e) del área de Control de Personal, emite pronunciamiento respecto a la petición del administrado, manifestando que, revisado el sistema de asistencia de personal y control de uso físico de vacaciones, se tiene que el Ing. **SERGIO ALEJANDRO MEZA ALARCON**, trabajo en la Institución en dos periodos conforme se





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

tiene al siguiente detalle:

Nombre	Cargo	Periodo	Total
Sergio Alejandro Meza Alarcón.	Director de la Agencia Agraria de la Convención.	27/01/2023 al 31/12/2023	11 meses y 05 días
Sergio Alejandro Meza Alarcón.	Director de la Agencia Agraria Cusco de la Convención.	01/01/2024 al 30/04/2024	04 meses.

Que, es necesario indicar que se procede a emitir el presente acto resolutivo en merito a los documentos que sustentan su continuidad; es así que mediante Informe N° 120-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 28 de mayo del 2024, se remite la constancia de no deudor, por el ( e) el encargado de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, manifiesta que habiéndose actualizado la información en el SIGA PATRIMONIAL de la Entidad conforme se tiene del acta de entrega y recepción de la Agencia Agraria de La Convención, para cual procede con refrendar "Constancia de no deudor de bienes patrimoniales" correspondientes al administrado; del mismo modo con Informe N° 093-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 12 de junio del 2024, el (e) de la Unidad de Tesorería pone de conocimiento se emite "Constancia de no deudor" del Ing. **SERGIO ALEJANDRO MEZA ALARCÓN**, puesto que no adeuda documentos a la Unidad de Tesorería ni Pagaduría por ningún concepto, por último se tiene el Informe N° 121-2024-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UC, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por la ( e ) de la Unidad No Estructurada de Contabilidad, que señala que no adeuda por ningún concepto;

Que, por Informe N° 392-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por la ( e) por la responsable de Remuneraciones y Beneficios sociales de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, procede con realizar el cálculo correspondiente conforme al siguiente detalle y consideraciones:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	MUC	PERIODO LABORASO		FALTAS EN DIAS	DIAS COMPUTABLES PARA LIQUIDACIÓN	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD
					N° DE MESES	N° DE DIAS				
MEZA ALARCON SERGIO ALEJANDRO.	Director del Programa Sectorial II.	27/01/2023	30/04/2024	S/1,076.00	15	5	0	455	S/1,359.94	S/122.40
<b>TOTAL</b>									<b>S/ 1,359.94</b>	<b>S/122.40</b>

Que, debemos referir que estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores, donde resalta el numeral 2) de los artículos 25° y 26° de la Constitución Política del Estado, el cual garantiza el **carácter irrenunciable** de los derechos laborales reconocidos a los trabajadores en la Constitución y la Ley, así como el descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, en relación a el pago por vacaciones truncas correspondientes al año 2019 se procederá conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, **salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;**





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el artículo 2º del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen<sup>1</sup>;

Que, el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia; si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, el pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trucas, el artículo 102º del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"; del mismo modo el artículo 104º refiere establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes;

Que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. **En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones trucas;**

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, por otro lado, con lo que respecta a las vacaciones correspondientes al año 2020 y 2021, nos avocaremos conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 – a través del cual se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Ítem 4.6 del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece **reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación**

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica"



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.2 del Artículo 4° de la norma en comentario, establece respecto a la Compensación por vacaciones trunca: señalando que "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, a través del Informe N° 0528-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de fecha 22 de diciembre del 2021, el (e) de la Unidad No Estructurada de Personal manifiesta que conforme se tiene de los Decretos Regionales N° 002, 004-2009-GR CUSCO/PR publicados en el Diario Oficial El Peruano de fecha 02 de agosto del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2011-GR CUSCO/PR, del 27 de julio del 2011 y de aplicación a lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento de la carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes, y la determinación de la ejecución de la liquidación correspondiente y de acuerdo a la petición del solicitante. Ello a la fecha de realizo el hecho. Por lo tanto la determinación de la ejecución de la liquidación correspondiente, de los periodos del año 2023, 2024, es como sigue:

Nombre	Régimen contractual	Importe por vacaciones trunca (S/)
SERGIO ALEJANDRO MEZA ALARCON.	D.L. N° 276	S/1,359.94

Que, en ese contexto, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace el servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado). Es importante precisar que el pago de la compensación vacacional se realiza por cada vínculo laboral (culminado), dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico.

Que, respecto del pago de este reconocimiento se encuentra debidamente acreditado y justificado con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31953, "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024", establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)"; por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutivo correspondiente;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficina de Asesoría Lega, Planeamiento, Presupuesto y Modernizaciól.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°





Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del ex servidor Sr. **SERGIO ALEJANDRO MEZA ALARCON**, el pago de **VACACIONES TRUNCAS**, por haber laborado durante el periodo comprendido en los años 2023 y 2024, la suma de **S/1,359.94 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 94/00 SOLES)**, y el aporte a Essalud la suma de S/ 122.40 (Ciento veintidós con 40/100 Soles) de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	MUC	PERIODO LABORASO		FALTAS EN DIAS	DIAS COMPUTABLES PARA LIQUIDACIÓN	VACACIONES TRUNCAS	ESSALUD
					N° DE MESES	N° DE DÍAS				
MEZA ALARCON SERGIO ALEJANDRO.	Director del Programa Sectorial II.	27/01/2023	30/04/2024	S/1,076.00	15	5	0	455	S/1,359.94	S/122.40
<b>TOTAL</b>									<b>S/ 1,359.94</b>	<b>S/122.40</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LA EJECUCION**, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a las Oficinas No Estructuradas de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, realicen las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones no gozadas, siempre y cuando se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



*C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández*  
**DIRECTOR**